

## Procedimientos legales garantes del derecho a la identidad del adulto mayor en el departamento de Santa Ana

Juan Carlos Orellana Villalobos<sup>1</sup>

Karina Beatriz Orellana Villalobos<sup>2</sup>

Docentes investigadores, Facultad de Ciencias y Humanidades

Universidad Católica de El Salvador, El Salvador

Fecha de recepción: 20-11-2017 / Fecha de aceptación: 16-02-2018

### Resumen

Actualmente, existe un porcentaje elevado de población adulta mayor que carece de asiento de partida de nacimiento y, por ende, de documento único de identidad, impidiendo o haciendo nugatoria su participación activa en la vida socioeconómica de nuestro país. El registro del nacimiento de una persona es la base para que esta acceda a todos los demás derechos; en consecuencia, garantizar el derecho a la identidad personal de los adultos mayores es una obligación ineludible del Estado, quien debe crear y normar procedimientos legales sencillos y expeditos con la finalidad de cumplir con este objetivo.

En este sentido, la investigación se fundamentó en información documental disponible, entrevistas realizadas a los actores involucrados, con la principal finalidad de realizar un análisis de la efectividad de los procedimientos administrativos y judiciales que garantizan y protegen el derecho a la identidad personal de los adultos mayores. Se evidenció que, por regla general, sí existe efectividad en la aplicación de tales procedimientos legales; sin embargo, en lo que respecta a materia probatoria indispensable para la implementación de dichos procedimientos a favor de personas mayores a los setenta y cinco años de edad o que se encuentran ingresados en asilos, existe mayor dificultad en la obtención de prueba directa e idónea. No obstante, tal situación puede solventarse con la incorporación y complementariedad de prueba de referencia permitiendo que estos mecanismos sean menos rígidos y rigurosos al momento de la valoración de la prueba, todo ello con el objeto de evitar vulnerar el derecho a la identidad de los adultos mayores.

**Palabras clave:** Adulto mayor, identidad personal e identificación, partida de nacimiento, Registro, Ley, testigo de referencia, procedimientos.

### Abstract

Currently, it exists a high percentage of elderly who do not have a registered birth certificate, so they do not have an identification either. This hinders or nullifies their active participation in the socio-economic life of our country. A person's birth certificate registration is the basis for this person to have access to all other rights; consequently, to assure the elderly's right of a personal identity is an unavoidable obligation of the state, which must create and regulate simple and expeditious legal procedures in order to meet this objective.

In that way, this research was based on available documentary information and interviews with the participants involved in order to make an analysis of the effectiveness of administrative and judicial procedures that assure and protect the elderly's right of identity. It was demonstrated that, as a general rule, there is effectiveness in the application of legal procedures; however, in regards to indispensable evidence in the implementation of such procedures in favor of elderly persons who are older than seventy-five years old or who are in homes, it is more difficult to obtain appropriate or direct proof. Nevertheless, this situation can be solved with the incorporation and complementarity of a reference test so that these mechanisms become less rigid and rigorous at the moment of the evaluation of the test. The objective of all this is to avoid undermining the elderly's right of identity.

**Key words:** elderly, personal identity and identification, birth certificate, Registry, Law, reference witness, procedures.

1. Licenciado en Ciencias Jurídicas; email: j.orellana@catolica.edu.sv

2. Licenciada en Ciencias Jurídicas; email: karina.orellana@catolica.edu.sv

## 1. Introducción

Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad; esto implica tener un nombre, apellido, fecha y lugar de nacimiento, sexo, entre otros. El reconocimiento de este derecho –a través del registro de nacimiento– permite a la persona adquirir una identidad.

La identidad es el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades, además, fija su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia. En consecuencia, el derecho de toda persona a conocer su identidad es fundamental, por ser un atributo de su personalidad. No se trata simplemente de uno o más de los elementos que conforman la esencia del ser humano, sino que representa la individualidad de cada uno y la facultad de desarrollarse como persona y como parte de un grupo social; ya que éste derecho le permite tener conocimiento de su origen, saber quiénes fueron sus padres, su país o ciudad de nacimiento y el entorno familiar en qué se ha desarrollado. Es la prueba de la existencia de una persona dentro de la sociedad y es lo que la caracteriza y diferencia de los demás.

La prueba de la identidad es lo que se llama identificación. Ambos derechos son indispensables para el ejercicio de otros derechos que se reconocen, y se otorgan en la Constitución de la República de El Salvador, de tal forma que el Estado –como responsable de garantizar el goce de los derechos a las personas, y teniendo

como fin supremo realizar el bien común– debe contar con los medios necesarios que permitan la identidad particular; así como también proveer los mecanismos institucionales y normativos que faciliten el registro y certificación de la existencia legal de éstas.

En este contexto, actualmente existe un elevado porcentaje de adultos mayores que carecen de asentamiento de partida de nacimiento y de documentos de identificación, ya sea porque no fueron inscritos o porque sus registros se destruyeron por diversas circunstancias. Como resultado, este sector de la población se encuentra en una situación de exclusión, y al margen de cualquier acceso laboral, educativo o seguridad social por no contar con los documentos requeridos para tal efecto; vulnerándose de esta forma su derecho a la identidad personal.

No obstante, el artículo 5 de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor (2002), contempla los derechos fundamentales de este sector de la población, entre los cuales se encuentra el derecho a ser atendido con propiedad para el goce y ejercicio de sus derechos, y gozar de los mismos que les reconoce la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por El Salvador y demás leyes que garantizan su protección (Asamblea Legislativa, 2015). Sin embargo, aun cuando existen leyes como el Código de Familia (art. 197 y 198), Ley Procesal de Familia (art. 184) y la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias (art.12), que estable-

cen procedimientos judiciales y notariales que tratan de solventar esta problemática, éstos en algunos casos resultan complicados, onerosos e inaccesibles a aquel sector de población que no cuenta con recursos económicos suficientes o con los medios probatorios requeridos por las leyes; especialmente a aquellos adultos de muy avanzada edad, o que se encuentran en hogares sustitutos o asilos por haber sido abandonados por sus familias de origen. Esta situación empeora su situación e impide el goce y ejercicio de su derecho a la identidad e identificación, así como el del resto de derechos que dependen de éstos, dejando al individuo en un estado de inexistencia legal.

En el año 2012 se impulsó una reforma legislativa por medio de la cual se presentó una propuesta titulada “Ley Transitoria para Facilitar el Asentamiento de Partidas de Nacimiento de las Personas Adultas Mayores”, con la finalidad de garantizar el acceso al derecho a la identidad de estas personas (Naciones Unidas, Derechos Humanos, 2015). Esta fue aprobada en el mes de julio de dos mil quince, mediante Decreto Legislativo número cuarenta y tres, entrando en vigencia desde el 31 de agosto de ese mismo año hasta el 20 de diciembre de 2016.

Para la creación de esta ley se consideró que, siendo el Estado el obligado a garantizar el ejercicio de los derechos humanos –en especial de todas las personas pertenecientes a grupos vulnerables, excluidos del efectivo ejercicio de tales derechos, y entre los que se pueden

mencionar el de la identidad e identificación– deberá de facilitar, a través de mecanismos o procedimientos ágiles, sencillos y gratuitos, la inscripción del asiento de nacimiento en el Registro del Estado Familiar de aquellos adultos mayores que, por diversas circunstancias, no fueron oportunamente inscritos.

En síntesis, su finalidad fue que hombres y mujeres de sesenta años en adelante, nacidos en el territorio de El Salvador, que carecieran de asiento de partida de nacimiento por cualquier motivo, podrían obtenerla de forma gratuita mediante los mecanismos expeditos, establecidos en dicha ley y en el municipio de cada cabecera departamental de su residencia (RNPN, 2015). Esta ley transitoria contemplaba un procedimiento sencillo y sin costo alguno para los usuarios que cumplieran los requisitos establecidos en la misma (art. 3).

Con esta medida se beneficiaría a las personas adultas mayores que no poseyeran identificación y que eran excluidas de sus derechos fundamentales, tales como: asentar a sus propios hijos, realizar trámites financieros o aceptar beneficios patrimoniales familiares, situaciones que hacían que dichas personas dependieran de otras para tener acceso a ello, negándoseles de esa forma su propia individualidad.

Como resultado, la implementación de dicha ley a nivel nacional facilitó el acceso a muchos adultos mayores para obtener el asentamiento de su partida de nacimiento, aun en aquellos casos de personas de edad que viven en hogares

o residencias que les dan albergue. Esta iniciativa fue promovida por la Secretaria de Inclusión Social (S.I.S.) y personal del Registro Nacional de las Personas Naturales (R.N.P.N)<sup>3</sup> de San Salvador, quienes se apersonaban a dichos lugares; existiendo también coordinación con las alcaldías de las cabeceras departamentales y la Procuraduría General de la República.

Con esto se benefició a un buen sector poblacional, puesto que se asentaron en todo el territorio salvadoreño cientos de personas adultas mayores, que a lo largo de su vida no gozaban del derecho a la identidad. No obstante, este procedimiento, por tener una vigencia temporal, no se alcanzó a cubrir la demanda de servicios de todo este grupo poblacional, lo que fue en detrimento de los beneficiarios. Asimismo, se dio el problema de personas que eran originarias de otros países y deseaban ser asentadas en El Salvador; o casos en los que éstas personas ya contaban con partida de nacimiento.

Debido a la temporalidad de la Ley Transitória es necesario buscar nuevos mecanismos o reformar jurídicamente los existentes, con la finalidad de establecer aquellos que continúen proporcionando soluciones viables a este problema y que se encuentren al alcance de este sector vulnerable. Debe tomarse en cuenta que los procedimientos judiciales o notariales aplicables para solventar esta situación son poco flexibles –o más bien rígidos– en relación con la prueba a hacer valer; ello supone flexibilizarla y complementarla con otros medios probato-

rios que permitan demostrar los extremos procesales para su aplicación, en aras de garantizar y no hacer nugatorio el derecho fundamental a la identidad e identificación.

Ante tal problemática, la investigación se desarrolló en el departamento de Santa Ana, con la finalidad de realizar un análisis de la efectividad de los procedimientos administrativos, notariales y judiciales que garantizan y protegen el derecho a la identidad personal de los adultos mayores. En virtud de ello se expuso y analizó la aplicación de estos procedimientos y los problemas jurídicos más frecuentes que se presentan o podrían presentarse en la práctica, con el objeto de determinar si las soluciones jurídicas que éstos proporcionan a los problemas de identidad son adecuadas a las circunstancias o condiciones reales de la población adulta mayor; en relación a su facilidad, sencillez y celeridad. O si, por el contrario, éstos mecanismos son inaccesibles a la mayoría por su complejidad y onerosidad, entre otras causas.

En tal sentido es necesario analizar fundamentos doctrinarios y legales relativos a este tema y divulgarlos para lograr su eficacia práctica en nuestro medio, con el objetivo de evaluar que éstos garanticen y otorguen seguridad jurídica a este sector vulnerable de población. En consecuencia, el estudio estuvo orientado a responder a la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es el nivel de efectividad de los procedimientos legales garantes del derecho a la identidad en la solución de los problemas relacionados al

3. Dentro del documento, los autores también harán referencia a este término mediante su acrónimo.

asentamiento de partida de nacimiento de los adultos mayores, en el departamento de Santa Ana, años 2016 a 2017?

## 2. Metodología

La investigación fue de tipo evaluativa y tuvo como objetivo analizar el grado de efectividad de los diversos procedimientos regulados en las leyes nacionales para facilitar el asentamiento del nacimiento de la población adulta mayor, fundamentándose en la legislación existente sobre la materia, doctrina y experiencia profesional de los diversos entes que intervienen, garantizando el derecho a la identidad personal.

Los sujetos de estudio fueron representantes y personal de las instituciones gubernamentales involucradas en velar por garantizar y proteger el derecho a la identidad de las personas adultas mayores, y de los asilos que albergan adultos mayores en la ciudad de Santa Ana. (Ver tabla 1).

La técnica utilizada para recopilar la información necesaria fue la entrevista estructurada, dirigida a personas que laboran y se desempeñan en los diferentes cargos de las instituciones gubernamentales y asilos de ancianos en la ciudad

de Santa Ana. Para esto se elaboró una guía de entrevista con preguntas abiertas pertinentes al tema en estudio, para luego comparar y contrastar las respuestas obtenidas de los entrevistados para su posterior análisis y valoración.

## 3. Resultados

### Procedimientos legales y formas de implementación

Los entrevistados de las diferentes instituciones públicas (Juzgados de Familia, oficina del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana y oficina regional de la Procuraduría General de la República de Santa Ana), así como notarios en el libre ejercicio de la profesión, manifestaron que conocen los diversos tipos de procedimientos de naturaleza administrativa, notarial y judicial regulados en las leyes respectivas. Sin embargo, enfatizaron que de acuerdo a su competencia aplican solo aquellos procedimientos acordes a su profesión, cargo y funciones para dar solución a los casos sometidos a su conocimiento.

En ese sentido, los jueces de familia aclararon que son competentes para conocer de las Di-

**Tabla 1.** Distribución de entrevistados

Entidad	Número de personas entrevistadas
Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana	2
Procuraduría General de la República	2
Juzgados de Familia	4
Notarios	4
Encargados de Asilos de Ancianos	3
<b>Total</b>	<b>15</b>

ligencias de Jurisdicción Voluntaria de Establecimiento de Posesión de Estado Familiar de Hijo, reguladas en los artículos 198 del Código de Familia y 184 de la Ley Procesal de Familia. Por su parte, los representantes del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana refirieron que durante la vigencia de la Ley Transitoria para Facilitar el Asentamiento de Partidas de Nacimiento de las Personas Adultas Mayores fueron los responsables de su implementación en el ámbito administrativo.

Asimismo, los notarios y agentes auxiliares de la Procuraduría General de la República entrevistados afirmaron que son competentes para promover ante los juzgados correspondientes las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Establecimiento de Posesión de Estado Familiar de Hijo en su calidad de abogados de la República; o aplicar el procedimiento notarial establecido en el artículo 12 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Los jueces de familia y colaboradores jurídicos agregaron que, la Ley Procesal de Familia no hace distinción en cuanto al procedimiento a aplicar en el caso de diligencias de jurisdicción voluntaria a favor de niños mayores de siete años, adolescentes, adultos jóvenes y adultos mayores; de tal forma que los requisitos y presupuestos procesales esencialmente son los mismos a aplicar en cada caso en concreto. Además, describieron sucintamente el procedimiento legal a seguir identificando las siguientes etapas procesales:

- a. Presentación de la solicitud con sus anexos (poder judicial, certificación de partidas de nacimiento de los progenitores, constancia de no asiento emitida por la Alcaldía Municipal respectiva, previo trámite y búsqueda en el Registro Nacional de las Personas Naturales de San Salvador).
- b. Auto de prevención cuando existan defectos de forma; o admisión de la solicitud cuando sea procedente.
- c. Subsanción de prevenciones cuando sea el caso; y posterior admisión de la solicitud.
- d. Señalamiento de Audiencia de Sentencia que se realizará dentro de los quince días posteriores a la fecha de admisión de la solicitud.
- e. Celebración de la Audiencia de Sentencia en el día y hora señalada: desfile probatorio (prueba documental, testimonial, etc.); y pronunciamiento en dicha audiencia de la sentencia definitiva o del fallo según sea el caso.

Todos estuvieron de acuerdo que cuando se trata de casos de establecimiento de posesión de estado familiar de hijo —a favor de adultos mayores— se presentan varios obstáculos procesales, principalmente relacionados con la prueba que se pretende hacer valer; señalando como ejemplos:

- La dificultad de ofrecer y presentar testigos directos; es decir que les conste de vista y oídas los hechos que deberán acreditarse en la Audiencia de Sentencia, tales como: el conocimiento de la madre del solicitante, ha-

berla visto en estado de preñez, lugar y fecha de nacimiento del solicitante, entre otros.

- Dificultad en la aportación de prueba documental consistente en Certificación de Partida de Nacimiento de los padres del peticionario; máxime cuando éste último es mayor a setenta y cinco años de edad.

Manifestaron unánimemente que, al presentarse estos problemas, el abogado litigante debe ser capaz de diseñar una estrategia jurídica adecuada para dar solución al caso bajo su conocimiento. Recomendaron que ante la imposibilidad de presentar la certificación de partida de nacimiento de los progenitores para demostrar su existencia legal, podrían ofrecer prueba testimonial de referencia; por ejemplo: las declaraciones de hermanos o familiares cercanos del solicitante –que de alguna manera– estén vinculados con los padres de éste; deposiciones que podrían ser complementadas con otra clase de prueba como la documental, consistente en certificaciones de partidas de nacimiento de hermanos en donde aparezcan los datos de identificación de sus padres, cédulas o certificación de ficha de cédula de los padres del solicitante, expedidas por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía respectiva; testimonios de compraventas, testamentos u otros actos o contratos donde consten los datos de los progenitores, etc.

Todo ello tendrá como objeto ilustrar al juzgador y producir en él la certeza de los hechos del nacimiento y filiación del solicitante, a fin de

lograr una sentencia favorable a su pretensión. Asimismo, expresaron que, aunado a la prueba ofertada y recibida, el informe que el juez haya estimado oportuno ordenar su práctica y que es elaborado por el equipo multidisciplinario (integrado por psicólogo, educador, trabajador social), le ayudará a resolver con mayor acierto la pretensión instruida en la solicitud y pronunciar un fallo favorable al solicitante. Además, los entrevistados aclararon que, aun cuando estos informes presentados por los especialistas del equipo multidisciplinario no constituyen prueba por sí mismos, son una herramienta valiosa para ilustrar al juzgador, pues son realizados de forma imparcial por profesionales adscritos al juzgado y gozan de la confianza de éste.

Por su parte, los notarios y agentes auxiliares de la Procuraduría General de la República manifestaron que, para dar solución a esta problemática, ellos intervienen promoviendo judicial o notarialmente las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Establecimiento de Posesión de Estado Familiar de Hijo a favor de los adultos mayores que soliciten sus servicios.

Agregaron que el procedimiento notarial a seguir con fundamento en el artículo doce de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias puede resumirse de la siguiente manera: Acta notarial en la que consta la solicitud del interesado para establecer subsidiariamente su estado familiar de hijo, relacionando la prueba necesaria que consta –principalmente– de la certificación de

asiento de partida de nacimiento de los padres y el ofrecimiento de testigos que declaren sobre los hechos objeto de la solicitud. Posteriormente, se da audiencia al Síndico de la Alcaldía Municipal respectiva, y al Registrador Nacional de las Personas Naturales en la ciudad de San Salvador para obtener la constancia de no asiento, extendida por el jefe del Registro del Estado Familiar que corresponda, previo informe y respuesta del R.N.P.N.

Una vez evacuadas las audiencias, y con el visto bueno de ambos funcionarios, el notario procede a protocolizar la resolución final de las diligencias, libra oficio y testimonio al Señor Registrador del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal correspondiente, para que proceda a asentar la respectiva partida de nacimiento.

Añadieron que pueden presentarse ciertas dificultades en relación con la prueba que debe aportarse, pues en algunas ocasiones no es posible obtener las certificaciones de partidas de nacimiento de los padres del solicitante –mayormente cuando éste tiene una edad muy avanzada– en tal caso, se abstienen de proseguir con dichas diligencias vía notarial, prefiriendo hacerlas judicialmente. Sin embargo, cuando se poseen las certificaciones de asientos de partida de nacimiento de los progenitores y el problema consiste únicamente en la falta de testigos directos –es decir que les conste de vista y oídas las circunstancias de lugar y fecha de nacimiento del solici-

te, o el conocimiento personal de sus progenitores entre otros hecho– aclararon que existe flexibilidad en cuanto a la edad requerida para declarar como testigo de referencia.

Para el caso, basta por lo menos que éstos tengan la misma edad que el solicitante para dar conocimiento del hecho de su nacimiento, la filiación, y demás datos indispensables requeridos por la ley.

Los notarios y agentes auxiliares entrevistados fueron unánimes en contestar que, en lo concerniente a las diligencias judiciales promovidas ante el juez respectivo, los problemas que se presentan son similares en cuanto a la prueba que se pretenda hacer valer en juicio para probar los extremos procesales. Afirmaron que los jueces de familia –en la mayor parte de los casos– aun cuando no se cuente con las certificaciones de asientos de partida de nacimiento de los progenitores del solicitante, pero sí con documentación complementaria que acredite –por lo menos– la existencia legal de los mismos o con testigos presenciales de los hechos narrados en la solicitud y con fundamento en las reglas de la sana crítica, pueden pronunciar sentencias definitivas accediendo a la pretensión del solicitante.

El personal del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana concordó que, con la entrada en vigencia de la Ley Transitoria para Facilitar el Asentamiento de Partidas de Nacimiento de las Personas Adultas Mayores se implementó un trámite administrativo



efectivo, beneficiándose con ello a éste sector vulnerable de población. Además, mencionaron que, lamentablemente, fue de corta duración; debido a su transitoriedad (desde agosto de 2015 hasta el 20 de diciembre de 2016).

Señalaron que mientras estuvo vigente la referida Ley, en el Registro del Estado Familiar se procesaron 299 solicitudes a favor de adultos mayores, de las cuales en 251 se procedió a asentar la respectiva partida de nacimiento; y 48 fueron denegadas, principalmente por los siguientes motivos:

- Algunos adultos mayores ya poseían asiento de partida de nacimiento en otro municipio del país.
- Su nacimiento ocurrió en país extranjero y, por diversas razones, no fueron asentados legalmente.
- Eran menores de sesenta años, por lo que no se podía aplicar el procedimiento establecido en la ley.

Los entrevistados agregaron que las circunstancias mencionadas fueron detectadas en el caso de existir un previo asiento de partida de nacimiento a nombre del solicitante al momento de realizar la consulta al Registro Nacional de las Personas Naturales. O al entrevistar al solicitante sobre los hechos de su nacimiento, se descubrió que era originario de otro país o no tenía la edad que aseguraba.

Además, el personal entrevistado del Registro del Estado Familiar manifestó que en el artículo 3 de la Ley Transitoria para Facilitar el

Asentamiento de Partidas de Nacimiento de las Personas Adultas Mayores se establecía que el interesado se presentará ante el jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal correspondiente a la cabecera departamental del lugar de su domicilio, a fin de solicitar el asentamiento de su partida de nacimiento.

En la solicitud debería consignarse el lugar de nacimiento conforme a lo que manifestaba la persona interesada, quien además declaraba bajo juramento su nombre propio, sexo, lugar, fecha en que ocurrió el nacimiento; nombre y apellido de su madre, padre o de cualquiera de ellos; nacionalidad, y las demás generalidades necesarias para inscribir la partida de nacimiento. También, la Ley establecía que en aquellos casos en que la persona interesada presentara una discapacidad física o sensorial que le impidiera apersonarse al Registro del Estado Familiar respectivo, un familiar o persona que realizara las tareas de cuidado podría solicitar el servicio domiciliario; para lo cual, el jefe de Registro del Estado Familiar delegaría a un miembro de su personal para visitar el domicilio y realizar el trámite establecido en el artículo 3 inciso primero de esa ley.

Asimismo, expresaron que en dicha Ley Transitoria existía un procedimiento administrativo muy flexible que podía resumirse de la siguiente forma:

- Presentación de la Solicitud ante el jefe del Registro del Estado Familiar de la Al-

caldía de la cabecera departamental del lugar del domicilio. En la misma debe constar una declaración jurada de dos testigos de conocimiento.

- En el caso excepcional de que la persona de quien se solicita el asentamiento de la partida de nacimiento está bajo el cuidado de una institución, es suficiente con que se anexe a la solicitud el registro de ingreso a la institución del adulto mayor para su identificación.
- En el término de cinco días hábiles, el jefe del Registro del Estado Familiar libraré oficio dirigido al Registro Nacional de las Personas Naturales (R.N.P.N.) y al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal del lugar en donde nació; generalmente se usa el correo electrónico institucional como medio de comunicación.
- Dentro del plazo de quince días, el R.N.P.N. –y en su caso el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de donde es originario el solicitante– informarán sobre la no existencia de asiento de partida de nacimiento.
- Una vez recibida la anterior información, el jefe del Registro del Estado Familiar procederá en el término de cinco días hábiles a practicar el asiento de partida de nacimiento, haciendo constar los datos proporcionados por el solicitante.

Los entrevistados del registro del estado familiar afirmaron que finalizado dicho procedimiento, el solicitante obtenía su respectivo

asiento de nacimiento, habilitándole para obtener su documento único de identidad (DUI) u otros documentos para poder realizar actos, contratos y trámites en las diferentes oficinas e instituciones; así como intervenir en el tráfico jurídico, garantizando con esto el derecho a su identidad e identificación.

Tratándose del caso con personas encargadas de los diferentes asilos de ancianos, ellos manifestaron que poseían escaso o ningún conocimiento sobre los procedimientos a seguir para asentar la partida de nacimiento de los adultos mayores que se encuentran bajo su resguardo.

En ese sentido, las personas encargadas de la Casa de los Pobres San Vicente de Paul en esta ciudad, en el cual se albergan un total de 19 personas adultas mayores del sexo femenino, manifestaron desconocer la existencia y entrada en vigencia de la Ley Transitoria para Facilitar el Asentamiento de Partidas de Nacimiento de las Personas Adultas Mayores y su procedimiento. Aseguraron que, en caso de haber sido informadas debidamente por las instituciones gubernamentales respectivas sobre dicha ley, se hubiese beneficiado aproximadamente al 80% de las mujeres que se encuentran bajo su cuidado, ya que no cuentan con asiento de partida de nacimiento y, por consiguiente, de documentos de identificación personal.

Respecto a las personas entrevistadas que administran el asilo de ancianos Hogar San José en esta ciudad, en donde se alberga a 20 adultos mayores del sexo masculino; 13 de ellos sí po-

seen partida de nacimiento, pues sus familiares fueron quienes los ingresaron a la institución. Pero el resto carece de asiento de partida de nacimiento, pues se encontraban en situación de indigencia, desconociéndose quiénes son sus familiares o responsables. Los entrevistados contestaron que tuvieron conocimiento de dicha ley, y que personal del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana aseguró que realizarían una visita domiciliar, con el objeto de dar aplicación al artículo 6 y 9 de dicha ley; sin embargo, nunca se hicieron presentes. Caso similar ocurrió con el personal de la Secretaria de Inclusión Social, quienes se comprometieron para ayudarles con el trámite legal para la obtención del asiento de partida de nacimiento de los adultos mayores bajo su cuidado, pero no se concretó nada.

### **Efectividad de los procedimientos legales**

Jueces y colaboradores jurídicos entrevistados coincidieron que el procedimiento judicial establecido para dar solución a esta problemática es expedito y efectivo, con la condición que se cumplan a cabalidad con todos los requisitos de forma y fondo establecidos en la ley de la materia. Para ello se tiene una duración aproximada de tres meses hasta pronunciar sentencia definitiva; sin embargo, tratándose de diligencias a favor de adultos de edades muy avanzadas (de 75 años o más), este procedimiento se dificulta en cierta forma, puesto que es extremadamente difícil aportar la prueba testimonial directa e idónea para acreditar los hechos objeto de la

solicitud, tales como: fecha y lugar del nacimiento, conocimiento personal de los progenitores y demás hechos tendientes a acreditar la posesión de estado familiar de hijo.

En estos casos se puede hacer uso de prueba de referencia, aplicando para su valoración las reglas de la sana crítica, buscando siempre tutelar los derechos fundamentales del adulto mayor para garantizar su protección jurisdiccional, a fin de no verse conculcado su derecho constitucional a la identidad e identificación. En ese orden de ideas, los entrevistados concluyeron que estos criterios de valoración de la prueba los aplican en aras de beneficiar a este sector vulnerable de población.

Explicaron, además, que en la práctica judicial son pocos los abogados que, frente a este problema de no poder presentar las certificaciones de asiento de partida de nacimiento de los padres del solicitante, ofrecen y aportan prueba documental o testimonial de referencia –indirecta o indiciaria– que lleve al juzgador a tener por probada la existencia legal de los mismos. Es en estos casos que, para evitar un perjuicio a la persona adulta mayor, el juez otorga un mayor valor probatorio a la prueba testimonial ofertada y recibida; siempre y cuando ésta provea elementos o indicios que a criterio del suscrito juez son suficientes para demostrar la existencia legal de los progenitores, y fallar a favor de lo solicitado.

Por otra parte, cuando el problema estriba únicamente en la falta de testigos presenciales,

los entrevistados mencionaron que admiten testigos de referencia, pero que como mínimo tengan la misma edad del solicitante; y que declaren por lo menos haber conocido a los padres de éste. Que den fe de que les consta que éstos lo criaron, que proveyeron a su educación, que el deponente conozca al solicitante desde que eran pequeños; aunque no les conste personalmente la fecha y lugar del nacimiento del mismo, etc.

Referente a los notarios y agentes auxiliares de la Procuraduría General de la República, todos estuvieron de acuerdo en que la aplicación del procedimiento regulado en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias –aplicado a los casos de adultos mayores– en algunos casos se dificulta, debido principalmente a los medios de prueba que deben incorporarse a las diligencias. Si no se cuentan con las certificaciones de partidas de nacimiento de los progenitores, no es posible resolver a favor; tomando en cuenta únicamente la prueba testimonial. Además, los notarios mencionaron que en su caso particular –por tratarse de servicios profesionales privados– se cobran honorarios que muchas veces no están al alcance de estas personas, pues normalmente carecen de recursos económicos.

Por su parte, los agentes auxiliares de la Procuraduría expresaron que especialmente se les hace difícil seguir estas diligencias notariales, debido a que se necesita informar al R.N.P.N. de San Salvador y recibir respuesta de ellos;

pero no cuentan con los recursos humanos y materiales para realizar estos trámites. Además, agregaron que, tratándose de casos promovidos vía judicial, consideran que la mayoría de jueces son flexibles, aplicando criterios al momento de valorar la prueba presentada. Pero existen unos pocos con criterios demasiado rígidos que obstaculizan proseguir favorablemente hasta su terminación las diligencias promovidas. En algunos casos, si no se presentan las certificaciones de asientos de partidas de nacimiento de los progenitores porque es imposible obtenerlas, el juez declara sin lugar la pretensión incoada, sin entrar a valorar otro tipo de prueba aportada por el litigante.

Por su parte, el personal entrevistado que labora en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana expresó que la Ley Transitoria para Facilitar el Asentamiento de Partidas de Nacimiento de las Personas Adultas Mayores fue un instrumento efectivo para resolver el problema de la carencia de asiento de partida de nacimiento de este sector. La misma establece un procedimiento administrativo sencillo, concentrado, gratuito y expedito; sin embargo, presentó ciertos problemas en su aplicación, entre los cuales señalaron la deficiente publicidad realizada por las instituciones gubernamentales encargadas de esta materia y; por ende, el desconocimiento total o parcial de dicha ley por parte de la sociedad o un conocimiento inexacto de la misma.

Asimismo, por ser un decreto transitorio, con un plazo de vigencia relativamente muy corto (aproximadamente de un año), muchos adultos mayores no lograron beneficiarse de los propósitos de dicha ley. Esto se comprobó en el año 2017, debido a que se apersonaron a la oficina municipal un aproximado de cincuenta adultos mayores, solicitando ayuda para obtener su asiento de partida de nacimiento.

Estos entrevistados unánimemente consideraron que con dicha Ley se solucionaron muchos problemas de identidad que afectaban a los adultos mayores, pues con su implementación se facilitó el acceso de quienes no poseían asiento de partida de nacimiento para poder obtenerlo de una manera fácil y ágil; sin trámites administrativos engorrosos, siempre y cuando se cumpliera con los requisitos mínimos necesarios establecidos en la Ley. En lo que respecta a la prueba necesaria para demostrar el hecho del nacimiento en lo relativo a su fecha y lugar, filiación, etc.; la Ley no fue muy rigurosa, debido a las circunstancias especiales de este grupo vulnerable de población.

Los entrevistados del Registro del Estado Familiar agregaron que existió una efectiva coordinación con el Registro Nacional de las Personas Naturales y las Alcaldías de donde eran originarios los solicitantes, en relación a comunicación y plazo de respuesta de la información solicitada de conformidad a la ley. Tal información se solicitaba vía telefónica o por correo electrónico institucional; además afir-

maron que en el Registro del Estado Familiar se llevaba un control minucioso de estos casos, concretamente se tenía un libro especial de Registro del número de asentamientos de partidas de nacimiento de personas adultas mayores practicados de conformidad a la Ley.

Los encargados o administradores de los asilos de ancianos manifestaron que actualmente no existen procedimientos efectivos y accesibles que traten de solucionar el problema de la carencia de asiento de partida de nacimiento de personas adultas mayores, pues para obtenerlo deben recurrir a contratar los servicios profesionales de notarios pagando los respectivos honorarios; o en su caso, ante la Procuraduría General de la República por ser gratuitos los servicios. Pero se presentan con la dificultad que, en la mayoría de casos, los ancianos bajo su guarda no poseen mayores datos sobre su fecha y lugar de nacimiento, quiénes fueron sus progenitores y muchos menos se cuenta con documentos que prueben la existencia legal de éstos últimos.

Lo anterior, vuelve nugatorio el acceso a los mecanismos que garantizan el derecho a la identidad. Asimismo, manifestaron que por falta de publicidad adecuada no se les informó sobre la Ley Transitoria para Facilitar el Asentamiento de Partidas de Nacimiento de las Personas Adultas Mayores, por lo que no pudieron aprovechar de sus beneficios. Específicamente, los representantes del asilo San José expresaron que pensaban que, todavía, se encontraba

vigente la mencionada ley. Por su parte, los entrevistados de ambos asilos manifestaron que, en los casos de fallecimiento de alguna de las personas adultas mayores que tienen a su cargo, aun cuando ésta careciere de asiento de partida de nacimiento, el Registro del Estado Familiar les facilitaba el asentamiento de la partida de defunción respectiva, requiriéndoles la presencia de dos testigos que trabajen en el Asilo y la constancia emitida por un médico sobre las causas del deceso.

#### 4. Discusión

Es importante hacer notar que el procedimiento de las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas ante los jueces de familia es relativamente sencillo y breve, siempre y cuando se cuente con la prueba idónea para demostrar los extremos procesales de la solicitud. Pero tratándose de diligencias a favor de un adulto mayor se presenta, en algunos casos, el problema de aportación de prueba directa e idónea para obtener un fallo favorable a la pretensión incoada en la solicitud.

La dificultad ocurre con mayor frecuencia el poder obtener las certificaciones de asiento de partida de nacimiento de los padres del solicitante cuando éste es de una edad muy avanzada, pues prácticamente es imposible encontrar dichos asientos en los Registros del Estado Familiar de donde son originarios; o cuando no es posible encontrar testigos directos o presenciales que puedan declarar sobre hechos tales como haber visto embarazada a la madre del

solicitante, y por tanto conocerla personalmente, así como que les consta de vistas y oídas la fecha, lugar del nacimiento, entre otros.

En estas circunstancias es complicado llevar a buen término estas diligencias con sentencias favorables, aún más con el agravante que el abogado litigante en el libre ejercicio de la profesión o agente auxiliar de la Procuraduría General de la República, ante la falta de esta prueba directa, no aporte otro tipo de prueba complementaria que coadyuve para crear en la mente del juez la certeza u ocurrencia de los hechos narrados en la solitud y que son objeto de prueba.

Entre estos documentos que se pueden incorporar tenemos: la fe de bautismo o certificación de partida de defunción o cédula de identidad personal de los progenitores; contratos o actos jurídicos unilaterales otorgados por ellos; certificación de partidas de nacimiento de hermanos del solicitante donde conste el nombre y generales de los progenitores de ambos, etc. En el caso de los testigos de referencia para probar los hechos alegados, puede ofrecerse la deposición de familiares en grado más próximo de parentesco, aun cuando su edad sea un poco menor que la que tenga el solicitante, tales como los hermanos, tíos o primos.

Este conjunto de prueba de referencia será valorado por el juez, aplicando las reglas de la sana crítica, y pueden llevar al convencimiento de éste para tener por demostrados los hechos y pronunciar un fallo favorable a la pre-

tensión. Esta situación fue confirmada por los jueces y colaboradores jurídicos entrevistados quienes concordaron que este tipo de pruebas complementarias –aunadas a los informes elaborados por el equipo multidisciplinario del juzgado para indagar sobre el hecho del nacimiento, lugar y fecha, filiación y posesión de estado familiar de hijo– ayudan a obtener un fallo favorable. Pero el problema radica en que muchos abogados por ignorancia o negligencia inexcusable no ofrecen e incorporan diversidad de pruebas en las respectivas diligencias, dando como resultado que se declare sin lugar la pretensión.

En lo que respecta a las diligencias de jurisdicción voluntaria vía notarial –no obstante, el procedimiento es sencillo y el plazo para resolver la petición es generalmente más corto que la vía judicial (aproximadamente un mes y medio a dos meses)– existe la limitante que se debe contar con toda la prueba idónea necesaria para dar una resolución favorable al caso. Mayormente, cuando se trata de adultos mayores, el obstáculo es insalvable si no se posee en su totalidad la prueba idónea para demostrar los hechos.

Esta circunstancia es corroborada por las respuestas obtenidas de los entrevistados, en el sentido que, si no es posible incorporar a las diligencias las certificaciones de los asientos de partidas de nacimientos de los progenitores, los notarios se abstienen de iniciar las mismas; optando por seguir el procedimiento

vía judicial con el consiguiente incremento de los honorarios y alargamiento del plazo de duración del procedimiento.

Esta decisión de preferir la vía judicial se debe a que la actuación notarial es fiscalizada por la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia con criterios muy rígidos, en cuanto al tipo e idoneidad de la prueba incorporada a las respectivas diligencias notariales. Por ello, a fin de evitar observaciones o posibles sanciones cuando no se cuenta con ella –y como una prevención– se opta por judicializar el caso, pues los entrevistados consideran que los jueces de familia –en aras de garantizar el derecho de identidad e identificación de las personas– son más flexibles en cuanto a la valoración de la prueba aportada. Cuando se trata de la prueba testimonial se puede concluir que los notarios no siguen un criterio rígido, sino más bien son flexibles en cuanto permiten que el testigo de referencia que depone sobre los hechos –como mínimo– sea de la misma edad que el solicitante.

Similar situación ocurre en el caso de los agentes auxiliares de la Procuraduría General de la República, puesto que para brindar el servicio notarial solicitado se le advierte al usuario que deberá cumplir con todos los requisitos de forma y fondo establecidos por dicha oficina, requiriéndosele presentar como mínimo:

- a. Certificaciones de asientos de partida de nacimiento de los progenitores.

- b. Constancia de no asiento expedida por el jefe del Registro Nacional de las Personas Naturales con sede en la ciudad de San Salvador.
- c. Constancia de no asiento emitida por la Alcaldía Municipal del lugar de nacimiento del usuario.

En caso de no ser posible porque el usuario no cuenta con estos documentos o con testigos presenciales de los hechos a probar, no se le podrá dar trámite a la pretensión solicitada ni por la vía notarial o judicial. Esto debido a la carga laboral y la falta de recursos humanos, es materialmente difícil que la Procuraduría brinde el servicio requerido, pues implica realizar diligencias en el R.N.P.N. de San Salvador y no tienen los recursos humanos y materiales que coadyuven para completar la falta de algunos de los documentos o medios probatorios.

Es evidente que tal situación vulnera el derecho de identidad del adulto mayor, dejándolo desprotegido y obligándolo a recurrir como última opción a servicios notariales privados con el consecuente gasto económico en detrimento de su estabilidad económica. Además, en la mayor parte de los casos sucede que por no disponer de medios económicos suficientes para contratar los servicios de un notario, el usuario no podrá obtener su asiento de nacimiento, impidiéndole el ejercicio de sus derechos fundamentales para actuar en la vida jurídica y social consagrados en la Constitución de la República de El Salvador.

Merece especial atención resaltar que como una forma de solventar la problemática de la carencia de asiento de partida de nacimiento del adulto mayor, se aprobó mediante decreto legislativo número cuarenta y tres y entró en vigencia la Ley Transitoria para Facilitar el Asentamiento de Partidas de Nacimiento de las Personas Adultas Mayores que establecía un procedimiento ágil, sencillo, expedito y gratuito y accesible a este sector de la población, y tenía como finalidad que los hombres y mujeres mayores de sesenta años, nacidos en territorio salvadoreño, se les facilitara la obtención de dicho asiento para –posteriormente– tramitar su documento único de identidad y poder participar en la vida jurídica ejerciendo sus derechos y deberes ciudadanos.

La finalidad de esta ley transitoria fue cumplida exitosamente, situación corroborada por los entrevistados del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana; pues mediante su aplicación se logró que un considerable número de adultos mayores obtuvieran su asiento de partida de nacimiento, garantizándoles con ello el derecho a la identidad e identificación como derecho reconocido constitucionalmente.

Asimismo, puede agregarse como beneficios el servicio domiciliar en los casos que el adulto mayor adoleciese de alguna clase de discapacidad física o sensorial, en los cuales un familiar cercano solicitaba al Registro del Estado Familiar que un delegado de dicha oficina se aper-



sonara al domicilio del peticionario para dar inicio al trámite administrativo. Además, no era óbice para proceder al asentamiento del nacimiento el que se desconociera la información detallada de los padres del mismo tal como lo disponían los artículos tres y seis de la referida ley transitoria.

No obstante, lo antes referido por ser una ley transitoria con un plazo de vigencia considerablemente corto, y por la poca difusión y publicidad para darla a conocer a la población o a instituciones de resguardo de adultos mayores no se logró beneficiar a un mayor número de ellos.

En esta misma línea de pensamiento y tomando en cuenta los resultados positivos resultantes de la aplicación de la Ley Transitoria, es imperativo la entrada en vigencia de una nueva ley de la misma naturaleza con un plazo mucho mayor de vigencia; y con ello lograr beneficiar al resto de población adulta mayor que carece de asiento de partida de nacimiento. Esto implica, además, que deberá dársele una mayor publicidad a nivel nacional e institucional, destinando los recursos humanos y materiales idóneos para su mejor implementación.

Se pudo constatar que, en la aplicación de la mencionada Ley, la oficina del Registro del Estado Familiar llevó a cabo un procedimiento sistemático, ordenado y de pronta respuesta en coordinación con el Registro Nacional de las Personas Naturales y Registros del Estado Familiar de otras alcaldías cuando era el caso. Asimismo, se llevó un libro especial de registro

de asentamientos conforme a esta ley y datos estadísticos precisos.

Aun cuando surgieron ciertos problemas –como en el caso de personas que solicitaban su asiento de partida de nacimiento sin haber nacido en territorio salvadoreño o ya contaban con asiento de partida de nacimiento en otro municipio, o eran personas menores de sesenta años que no les comprendía la ley–, tales situaciones fueron detectadas debido a la correcta aplicación de los procedimientos señalados en la Ley. Es importante destacar que de lo dispuesto en el artículo nueve de la misma, se infería que cuando se tratase de adultos mayores resguardados en asilos el procedimiento era más flexible y sencillo, debido a la circunstancia especial en que se encuentran tales personas, pues frecuentemente se desconocen quiénes son sus familiares o información detallada sobre los mismos; además, no era necesaria la presencia del solicitante a la oficina del Registro del Estado Familiar, pues este procedimiento administrativo podía iniciarlo el responsable o administrador de la institución. Esta disposición fue una muestra clara y evidente de facilitar el ejercicio del derecho de identidad e identificación de estas personas.

En atención a lo antes expuesto, fue loable la labor realizada por el personal de la oficina del Registro del Estado Familiar durante la vigencia de la Ley Transitoria para Facilitar el Asentamiento de Partidas de Nacimiento de las Personas Adultas Mayores. Pero respecto a lo manifestado por las personas que administran los asilos de ancian-

nos, en cuanto que existió poca comunicación con dicha oficina para lograr ayuda y colaboración en los casos de adultos mayores carentes de asiento de partida de nacimiento, es indispensable y urgente que en el futuro inmediato se establezcan los mecanismos de comunicación idóneos, con el objeto de asegurar y garantizar el derecho de identidad e identificación de este sector vulnerable de población.

Esto se puede llevar a cabo mediante visitas domiciliarias frecuentes por parte del personal de la oficina del Registro del Estado Familiar, con el objeto de conocer realmente el número de personas adultas mayores que tienen este problema; y realizar las gestiones pertinentes para colaborar en su solución, trabajando en coordinación con instituciones encargadas de velar por la protección de los derechos de los adultos mayores o sectores vulnerables de población. Un ejemplo de ellos es Ciudad Mujer, la cual ayuda específicamente a mujeres adultas mayores a tramitar los documentos necesarios para iniciar las diligencias de establecimiento de estado familiar de hijo vía notarial o judicial, como ejemplo: la obtención de las constancias de no asiento emitidas por el Registro Nacional de las Personas Naturales y el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipi-

pal correspondiente, todo en beneficio directo de este sector poblacional.

En conclusión, podemos afirmar que actualmente los dos procedimientos de naturaleza judicial o notarial utilizados para garantizar el derecho de identidad e identificación de los adultos mayores logran su propósito en la mayor parte de los casos, permitiendo que ellos puedan tener asiento de partida de nacimiento. El propósito de esto es ser reconocido legalmente y ejercer otra diversidad de derechos que son fundamentales para su desarrollo como ser humano digno.

Pero es de advertir que, cuando se trata de adultos mayores que superan los setenta y cinco años de edad, estos procedimientos se vuelven más complicados; y por lo tanto menos efectivos, debido a la falta de aportación de prueba que pretenda hacerse valer para demostrar los hechos. En estos casos es indispensable contar nuevamente con una ley que facilite los procedimientos a seguir, tal como la Ley Transitoria para Facilitar el Asentamiento de Partidas de Nacimiento de las Personas Adultas Mayores que actualmente perdió vigencia, pero en su momento cumplió con la finalidad para la cual fue creada.

## 5. Referencias

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2015). *Cuestionario para evaluar las consecuencias en materia de derechos humanos de la aplicación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el envejecimiento (PAIME)*. Misión permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales. Recuperado de <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/OlderPersons/MIPAA/ElSalvador.pdf>

- Barillas, S. (2004). *Apuntes sobre Derecho Procesal de Familia*. El Salvador: Editorial Lis.
- Bossert, G. A. y Zannoni, E. A. (2001). *Manual de Derecho de Familia*. Quinta edición. Buenos Aires
- Buitrago, A. C. y otros (1996). *Manual de Derecho de Familia*. Tercera edición. El Salvador
- El Salvador, Asamblea Legislativa (9 de julio de 2015). Pleno aprueba Ley Transitoria para facilitar asentamiento de personas adultas mayores. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.sv/node/1168>
- El Salvador, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (s.f.). Recuperado de <http://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/9/46849/ElSalvador.pdf>
- El Salvador, Corte Suprema de Justicia (2009). Legislación de Familia. Sección de Publicaciones
- El Salvador, Registro Nacional de las Personas Naturales (1 de octubre de 2015). Adultos mayores ya pueden tramitar su partida de nacimiento, según lo establece la Ley Transitoria. Recuperado de <https://www.rnpn.gob.sv/2015/10/registradora-hace-llamado-a-adultos-mayores-para-tramiten-su-partida-de-nacimiento/>
- El Salvador, Secretaría de Inclusión Social, Presidencia de la República de El Salvador (15 de agosto de 2016). Personas adultas mayores reciben partidas de nacimiento por primera vez en Feria de Identidad. Recuperado de <http://www.inclusion-social.gob.sv/personas-adultas-mayores-reciben-partidas-de-nacimiento-por-primera-vez-en-feria-de-identidad/>
- Ley Transitoria para Facilitar el Asentamiento de Partidas de Nacimiento de las Personas Adultas Mayores (Decreto No. 43) (9 de julio de 2015, *Diario Oficial, Tomo No. 408, Número 157*, 2015, 31 de agosto). Recuperado de <https://www.rnpn.gob.sv/download/decreto-n-43-ley-transitoria-para-facilitar-el-asentamiento-de-partidas-de-nacimiento-de-las-personas-adultas-mayores-formato-pdf/>
- Mendoza, R. (2010). *Código de Familia*. San Salvador: Editorial Jurídica Salvadoreña
- Mendoza, R. (2010). *Constitución de la República*. San Salvador: Editorial Jurídica Salvadoreña
- Mendoza, R. (2010). *Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias*. San Salvador: Editorial Jurídica Salvadoreña
- Mendoza, R. (2010). *Ley Procesal de Familia*. San Salvador, El Salvador: Editorial Jurídica Salvadoreña